

77

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE.

Señor

JUEZ 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DEL
PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA.

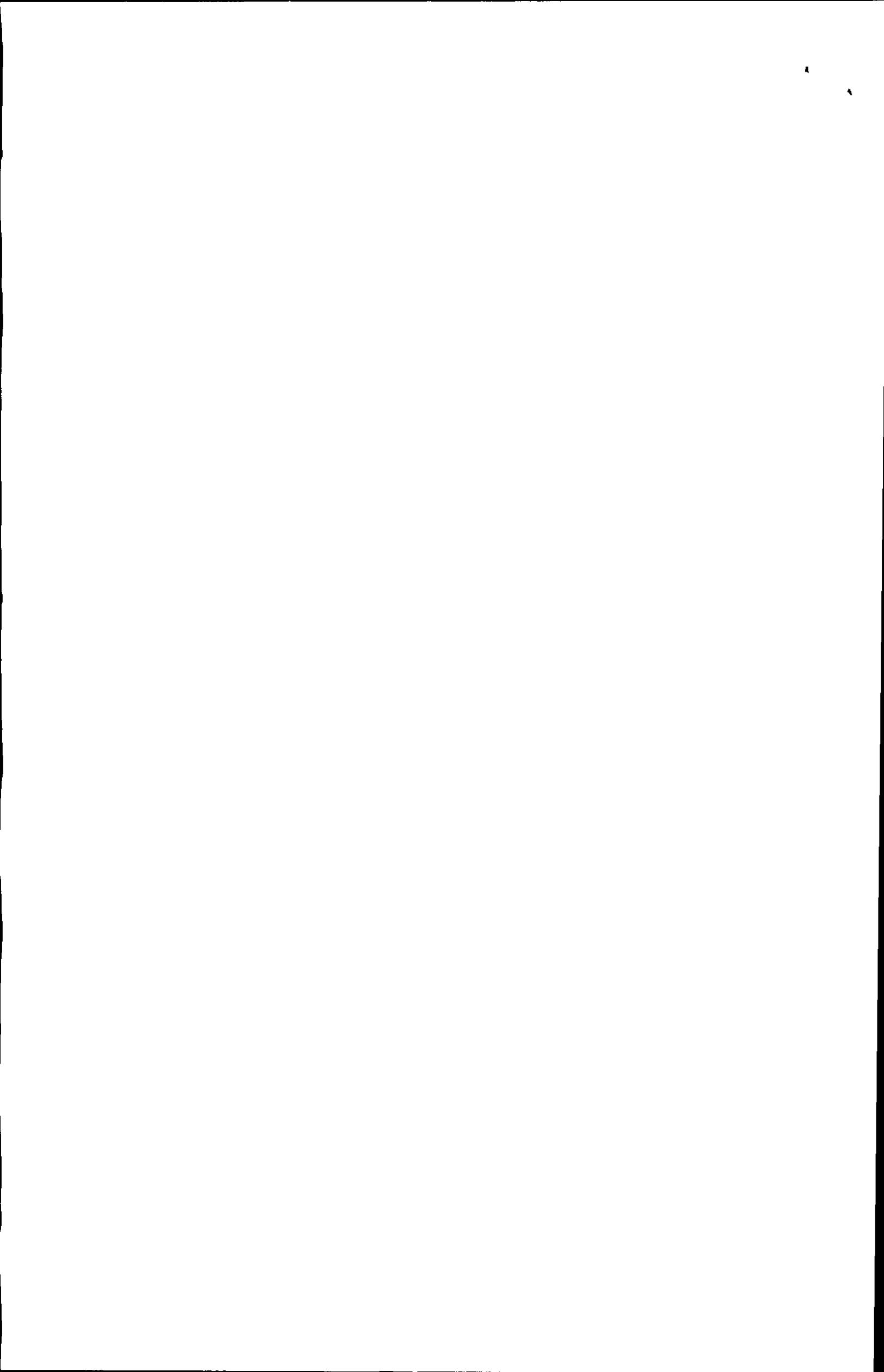
De: MARIA GRACIELA PATIÑO DE HERNANDEZ

Contra: ANGELA MARIA RESTREPO PALACIO Y OTRO.

No.2019 – 569.

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'404.596 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, por el presente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA SU ULTIMA PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022** en los siguientes términos:

1. No es de recibo las manifestaciones realizadas por el despacho en el sentido de aprobar unas agencias en derecho para la demanda principal por valor \$1.920.000.00 toda vez que no esta en concordancia para esta clase de procesos puesto que se debió tener el máximo valor establecido en el acuerdo del consejo superior de la judicatura en la primera instancia, adicional entre 1 y 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes en la segunda instancia, situación que este despacho desconoció al no tener como base el máximo de la tarifa de primera instancia y máximo de la tarifa de segunda instancia, en razón a que este proceso corresponde a un proceso de mayor cuantía que tiene o puede tener primera y segunda instancia.
2. Adicional a lo anterior no se tuvo en cuenta la manifestación del acuerdo verbal realizado con mi representada que correspondía al 20% como honorarios que se liquidarían sobre el valor que se le diera al inmueble en el momento de que se decretara la pertenencia a favor de mi representada en este caso el valor se debía tomar sobre el avalúo catastral del inmueble al año 2022 que se encontraba en la suma de \$ 183.793.000.00.y que dicho porcentaje entonces correspondería a la suma de \$36.758.400.00, téngase en cuenta que este valor se tomo sin tener en cuenta el avalúo catastral incrementado en el 50% establecido en la Ley puesto que daría mucho mas de lo que se está cobrando en el presente.
3. De igual forma tampoco es de recibo la tasación de 1.5 salarios mínimos legales mensuales fijados para la demanda de reconvención toda vez que como se manifestó en la solicitud también corresponde a la clase de proceso declarativos cuyas tarifas esta entre 1 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes en primera instancia y entre 1y 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes en segunda instancia, reiterando de igual forma que corresponde a un proceso de mayor cuantía que tiene primera y segunda instancia, valor que de igual forma no justifica el trabajo realizado.



**ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE.**

-
- 4. Ahora bien no puede decirse que el proceso termino de forma anormal antes de convocarse a audiencia inicial toda vez que no fue por culpa del suscrito que el expediente no se hubiere movido puesto que llevábamos casi tres años en dicho tramite cuyo movimiento correspondía al despacho judicial ya que el suscrito ya había realizado las diligencias necesarias para el debido proceso y el derecho a la defensa de mis representadas tanto en la demanda pertenencia como en la demanda de reconvención.
 - 5. Tampoco se tuvo en cuenta que el suscrito también interpuso recursos, respecto de unas notificaciones por conducta concluyente y nótese que fue objeto de recurso concediendo una apelación, que en ningún momento se envió al Tribunal para lo de su competencia.
 - 6. Conforme a lo anterior y a los argumentos esgrimidos en el incidente las pruebas aportadas, y lo obrante el proceso de la referencia se reponga su última providencia fijando las correspondientes agencias en derecho conforme a lo solicitado en las pretensiones o en su defecto se tome como base el mayor valor de las tarifas de agencias en derecho establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.
 - 7. La demás determinación que este despacho determine.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

- 1. Poder otorgado que obra en el proceso de la referencia.
- 2. Totalidad de la actuación surtida por el suscrito dentro del PROCESO de la referencia.
- 3. Si es del caso para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar peritos auxiliares de la justicia, para que dictaminen con tal fin.
- 4. Se tenga en cuenta el ACUERDO No. PSAA16 – 10554 del agosto 5 de 2016 que establece las tarifas en agencia en derecho por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 5. Avalúo del inmueble año 2022 para efectos de la cuantía y la época que fue revocado el poder.

DERECHO

Artículos 2189, 2190 ,2191 2192 y2193 del Código Civil, artículo 76 y subsiguiente del Código General del Proceso artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral acuerdo y los que estén en armonía con el Código Laboral y los demás que estén en armonía para esta clase de proceso, ACUERDO No. PSAA16 – 10554 del Agosto 5 de 2016.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente. Debe dirigirse por el trámite incidental.



19

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE.

NOTIFICACIONES.

- La parte demandada como obra en el proceso
- El suscrito ANGEL CAMPOS CRUZ, y los testigos las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Transversal 76 No. 83-08 Barrio Morisco Minuto de Dios de Bogotá Cel. 3153408940 correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es

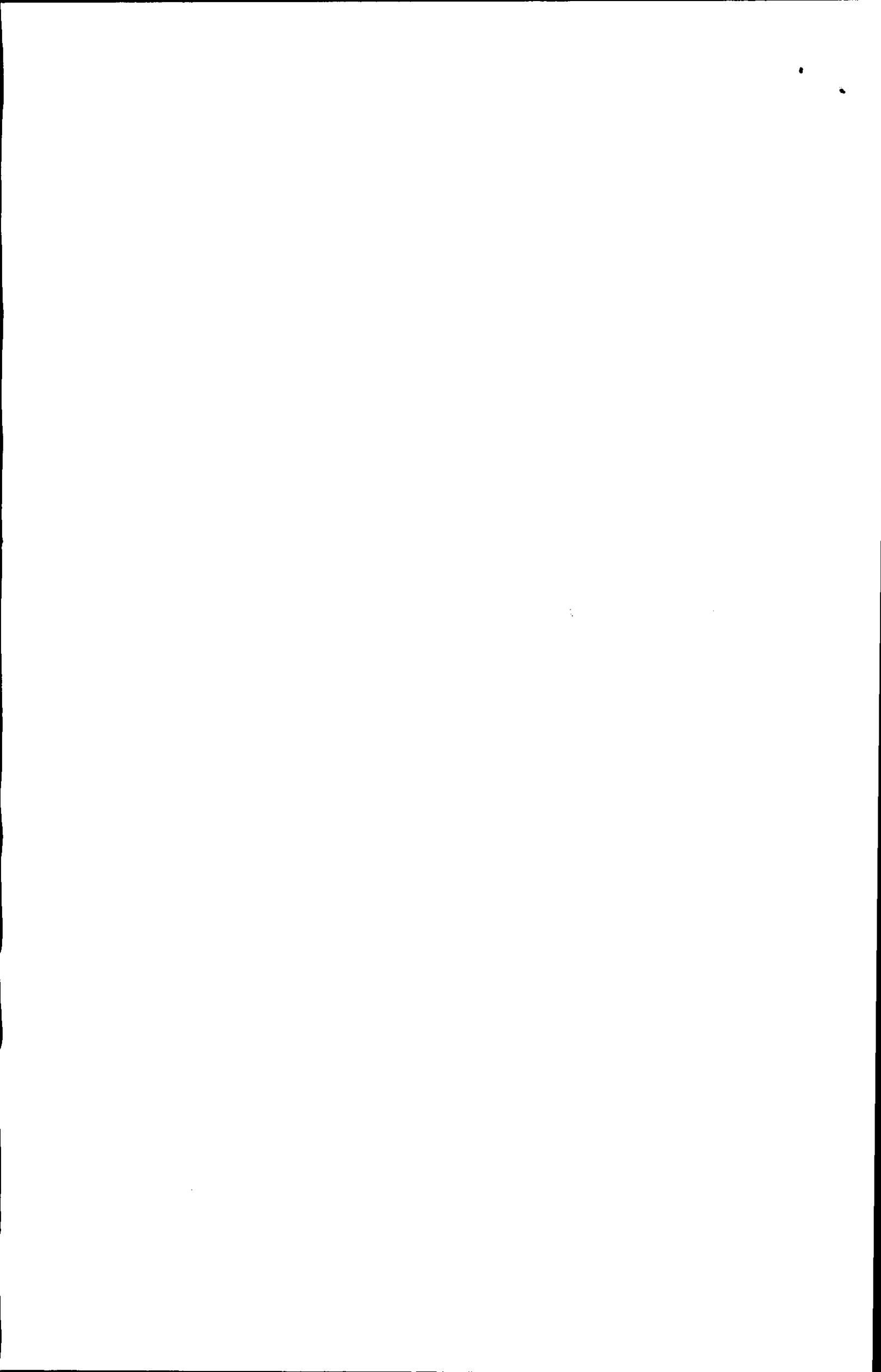
Del señor Juez, Cordialmente.



ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 C.S.J.

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>
Enviado el: viernes, 19 de agosto de 2022 4:06 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: PROCESO 2019 - 569 RECURSO DE REPOSICION INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO PERTENCIA.
Datos adjuntos: RECURSO INCIDENTE HONORARIOS PROCESO JUZGADO 28 CCTO 2018 - 569 ANGEL CAMPOS.pdf



CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00569 de REPOSICION folio 17 a folio 20 (cuaderno 4)

FECHA FIJACION: 23 DE AGOSTO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 24 DE AGOSTO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 26 DE AGOSTO DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO